AUTO No. 334
23 DE OCTUBRE DE 2024.

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA- "DPA COLOMBIA LTDA"., identificado con el NIT 830138568-6, ubicado en la carrera 9 número 6C-01, Barrio los Ángeles, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el Representante Legal, el señor ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA, con Cédula de Ciudadanía No. 94.523.383".

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA, con Cédula de Ciudadanía No. 94.523.383, actuando en calidad de representante legal de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA- "DPA COLOMBIA LTDA", identificado con el NIT 830138568-6, del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-135160, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No.09963 de fecha 26 de agosto de 2024 por la plataforma vital con No. 2300009452338324001, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado**,** ubicado en la carrera 9 número 6C-01, Barrio los Ángeles, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de seis (06) árboles de las siguientes especies; un (01) árbol de la especie Ébano tres árboles (03)Cañaguate , un (01) árbol de la especie puy y un (01) árbol de la especie caucho.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-135160, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, donde en la anotación No. 001 del documento en mención indica que el predio pertenece a DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA- "DPA COLOMBIA LTDA"., identificado con el NIT 830138568-6, copia del certificado de existencia y representación legal, respuesta al requerimiento de radicado No. 09963 de fecha 24 de septiembre, copia del documento de identidad.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2 **y** 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible".

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art. 58).

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados**.** Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental , en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. En el presente caso procede la liquidación del servicio de evaluación ambiental así:

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios [(2)= 212236*c]	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	$6.751.028	1	1	0,1	0,15	$379.828	$379.828	$1.361.795,71
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
0									
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	$ 6.751.028	0	0	0,05	0	0	0	$ 337.551,40
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 1.699.347,11
	(B)Gastos de viaje								$ 0,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0,00
	Costo total (A+B+C)								$ 1.699.347,11
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 424.836,78
	VALOR TABLA UNICA								**$ 2.124.184**
(1)	Resolución Mintransporte.								
(2)	Viáticos								

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($2.124.184)**

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, ubicado en la carrera 9 número 6C-01, Barrio los Ángeles, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el Representante Legal, el señor ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA, con Cédula de Ciudadanía No. 94.523.383, en representación de "DPA COLOMBIA LTDA" identificado con el NIT 830138568-6.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio, ubicado en la carrera 9 número 6C-01, Barrio los Ángeles, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 07 de noviembre de 2024 con la intervención de los funcionarios; KAREN MARGARITA MAESTRE MAESTRE/ Ingeniera Ambiental; Profesional de apoyo y CARLOS DE ÁVILA ANDRADE/ Operario Calificado.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de este Acto Administrativo al señor Alcalde Municipal de Valledupar-Cesar, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), proceda a exhibirlo en un lugar visible de la Alcaldía.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA, con Cédula de Ciudadanía No. 94.523.383, actuando en calidad de representante legal de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA- "DPA COLOMBIA LTDA con el NIT. 830138568-6", deberán cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de: **DOS MILLONES**

CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($2.124.184), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera, el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a esta Coordinación antes de las 4:30 PM del día 04 de noviembre de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA, con Cédula de Ciudadanía No. 94.523.383, en calidad de representante legal de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA- "DPA COLOMBIA LTDA", identificado con el NIT 830138568-6".

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
Obed Bayona Sánchez
Fecha: 2024.10.24 09:34:32
-05'00'

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katty Rincón Rosado- Abogada- Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	Obed Bayona Sánchez- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente**: CGRF-116-2024.**